

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 43

ESTADO No. 148

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 23 de diciembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	18	20-12-2024	AUTO PARC No. 1115	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. FLV-08D , presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 851 del 17 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se



Requiere al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, titular del Contrato de Concesión **No. FLV-08D**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 851 del 17 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de



Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Remitir a Seguros del Estado, copia del acto para su conocimiento y fines pertinentes, quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005994, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 01 de septiembre de 2025.

ARTICULO QUINTO: Informar a la Autoridad Ambiental que, el titular presentó actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, evidenciándose una superposición con áreas restringidas – DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS – BOCAS DEL PALO. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/3191> Actualización 24/06/2024; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. FLV-08D, presenta superposición parcial con:

-ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA – DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS – BOCAS DEL PALO. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/3191>



Actualización 24/06/2024, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2 del presente concepto técnico.

ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero No. FLV-08D, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y Seguridad Minera Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES, titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	502695	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S	44	20-12-2024	AUTO PARC No. 1116	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información referente al Programa de Trabajos y Obras PTO y sus complementos a desarrollar en el área del contrato durante la etapa de Construcción y Montaje y la etapa de Explotación como obligación contractual correspondiente Contrato de Concesión No. 502695, ya que No Cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a lo concluido en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el artículo 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 831 del 06 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., con NIT. 900.493.486 – 5, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y adiciones contenidas en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, Así: 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>3.3.1. Se recomienda complementar la información gráfica presentando el listado de las celdas y las coordenadas geográficas calculadas en grados y la fracción decimal a cinco (5) decimales con la respectiva numeración de los vértices coordinados del polígono, en orden ascendente y secuencial conforme a la delimitación del área MAGNA SIRGAS, tanto del área a retener como el área a devolver, ítems necesarios para adelantar estos trámites, en cumplimiento de la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.</i>



3.3.2. Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 502695, para que aclare si con la presentación del documento técnico PTO va dar inicio a la etapa de explotación.

De acuerdo a lo concluido en los numerales 3.3 y 4.1 del Concepto Técnico PARC 831 del 06 de diciembre de 2024 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información gráfica requerida debe ser presentada en formato SHP o GDB en el sistema de coordenadas según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

ARTICULO TERCERO: Infomar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería, de acuerdo al numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 831 del 06 de diciembre de 2024, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Título Minero No. 502695, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial con Perímetro Urbano del municipio de Cartago, ID: 76147, fuente: Departamento Administrativo



Nacional de Estadística – DANE – MGN2021, fecha de actualización: 12 de septiembre de 2022.

- Superposición total Zona Macrofocalizada Valle del Cauca.
- Superposición total Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Unidad de Restitución de Tierras – URT.
- Superposición total ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – Concertación Municipio Cartago.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Título Minero Contrato de Concesión No. 502695, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 831 del 06 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza minero ambiental No. 55-43-101002065 con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el 21 de diciembre de 2025 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., con NIT. 900.493.486 – 5, titular del Contrato de Concesión No.502695, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
Autorización Temporal	509366	MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA	5	20-12-2024	AUTO PARC No. 1117	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 509366, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA con NIT . 800100521 en calidad de beneficiario de la autorización Temporal: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509366 la presentación del del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, toda vez que no reposa en el expediente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509366 la presentación del Acto Administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, toda vez que no reposa en el expediente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. 3. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509366 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y



Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, toda vez que no reposa en el expediente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al beneficiario de la Autorización temporal No. 509366 que se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024.
2. **Informar** que, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024 una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No. 509366 presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONA MACROFOLALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de restitución de Tierras – URT.
 - RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA.
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA CUMBRE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 10 de 43

- *Zona de restricción Agrícola y ganadera UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA*
3. **Informar** que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre de 2024, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. 509366, se indica que el titular NO se encuentra al día.
 4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 823 del 04 de diciembre 2024.
 5. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
 6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S	18	20-12-2024	AUTO PARC No. 1118
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17929, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A.S. Nit. 817000019, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:					
3.1 APROBACIONES					
1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al I trimestre del año 2022, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. 29327961/14936413 del 07 de abril del 2022, de la entidad Banco Bogotá por valor de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS \$2.065.612, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.					
2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al III trimestre del año 2022, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. 13839347/16937348 del 05 de octubre del 2022, de la entidad Banco Bogotá por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$3.462.692, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024					



3. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al IV trimestre del año 2022, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. 49134759/1856458294 del 10 de enero del 2023, de la entidad Banco Bogotá por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS \$3.234.500, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024
4. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al I trimestre del año 2023, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. transacción electrónica No. 49142836/2010222395 del 05 de abril del 2023, de la entidad Banco Bogotá por valor de TRES MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.012.258, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.
5. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al III trimestre del año 2023, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. transacción electrónica No. 49159237/202910286 del 05 de octubre del 2023, de la entidad Banco Bogotá por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS \$2.688.239, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.



6. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al I trimestre del año 2024, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. transacción electrónica No. 49176346/554704972 del 04 de abril del 2024, Banco Bogotá por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS \$3.082.620, mediante evento No. 551478 del 04 de abril de 2024 presentado en la plataforma AnnA minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.
7. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al II trimestre del año 2024, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. transacción electrónica No. 49187502 del 04 de julio del 2024, de la entidad Banco Bogotá por valor de \$ TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$3.234.757, mediante evento No. 588728 del 03 de julio de 2024 presentado en la plataforma AnnA minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.
8. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcilla común, correspondiente al III trimestre del año 2024, con su respectivo comprobante de transacción electrónica No. transacción electrónica No. 49203435 del 08 de octubre del 2024, de la entidad Banco Bogotá por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS \$3.121.508, mediante evento No. 635712 del 08 de octubre de 2024 presentado en la plataforma AnnA minería, de acuerdo con



lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.

9. **No aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla común, correspondiente al II y IV trimestre del año 2023, hasta tanto presente los comprobantes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No.17929, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla común, correspondiente al II y IV trimestre del año 2023 con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No.17929, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la



omisión en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla común, correspondiente al II trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** a Señor ARAMBURO OCHOALUIS FELIPE identificado con la cédula de ciudadanía No. 98552105, en calidad de representante legal de la Sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A.S. identificada con NIT. 817000019, conforme al lineamiento jurídico dado mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, la presentación de una copia de su documento de identidad, de modo tal que esta autoridad pueda proceder con la verificación del estado de la vigencia de la mismo y las correspondientes medidas correctivas.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, mediante evento No. 606399 y radicado No. 100194-0 del 06 de agosto de 2024, se presentó en la plataforma Anna Minería, la póliza Minero Ambiental No. 3980593-0, con vigencia desde el 09 de julio de 2024 hasta el 08 de julio de 2025, expedida por la compañía BERKLEY Seguros, con un valor asegurado de \$184.119.336,00 para la etapa de explotación del contrato No.17929, la cual se fue objeto de evaluación y el resultado de dicha



evaluación acogido en acto administrativo por la misma plataforma tecnológica que será notificado de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.

2. **Informar** que la sociedad titular del contrato de concesión No. 17929 se encuentra al día en la presentación de Formatos Básicos Mineros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.
3. **Informar** que la Dra. LAURA PERILLA LIEVANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.449.904 de Bogotá D.C., Abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 273.141 del C. S. de la J., en estado vigente, de acuerdo a sustitución de poder, cuenta con las mismas facultades y limitaciones inicialmente otorgadas a la apoderada titular de la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A.S. para realizar los trámites correspondientes con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales dentro del contrato de concesión No. 17929.
4. **Informar** que la autoridad minera expidió Auto PARC No. 1011 del 20 de noviembre de 2024 y aprobó la actualización de Recursos y Reservas, que dio trámite a radicado No. 20241003230542 del 27 de junio de 2024, mediante el cual el titular minero allegó respuesta a Auto PARC No. 473 del 20 de mayo de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de noviembre de 2024.
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17929 que, mediante Auto PARC No. 773 del 30/11/2023, se acogió el Informe de visita de fiscalización PARC No. 248 del 17 de noviembre



de 2023 y su cumplimiento será verificado en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024.

6. **Informar** que la autoridad minera expidió Auto PARC No. 1099 del 17 de diciembre de 2024 que aprobó el PGS, que dio tramite a radicado No. 20241003383002 del 02 de septiembre de 2024, mediante el cual el titular minero allegó respuesta a del Auto PARC No. 559 del 20 de octubre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024.
7. **Informar** que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 17929, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **Informar** que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No.17929, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.



INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. **Informar** a la compañía BERKLEY Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3980593-0, con vigencia desde el 09 de julio de 2024 hasta el 08 de julio de 2025, ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. **Informar** que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No.799 del 20 de noviembre de 2024 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.17929 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 799 del 20 de diciembre de 2024.
12. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Autorización Temporal	508879	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	6	20-12-2024	AUTO PARC No. 1119	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508879, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, en calidad de titular de la Autorización Temporal:
						3.3 REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 508879, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 808 del 25 de noviembre de 2024, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2024, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508879 se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.



2. **INFORMAR** a la sociedad titular de la Autorización temporal No. 508879 que, una vez consultado el visor de Imágenes Satelitales de la Agencia Nacional de Minería (21/11/2024 8:45) se puede observar que en la AT 508879 NO se evidencia perdida de cobertura vegetal por actividad minera.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular de la Autorización temporal No. 508879 que, respecto al radicado en la plataforma de Anna Minería con No. 100707-0 y evento No. 610311 del 15 de agosto de 2024, con el cual presenta “Solicitud de terminación por mutuo acuerdo”, esta se considera técnicamente viable y la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley.
4. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la Autorización Temporal No. 508879, presenta las siguientes superposiciones:
 - *Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA Cod. ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Superposición total.*
 - *Superposición parcial, Zona Microfocalizadas. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com>. Superposición total.*
 - *RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com>. Superposición total.*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 21 de 43

5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.808 del 25 de noviembre de 2024.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.	9	19-12-2024	AUTO PARC No. 1120	DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HEO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a SOCIEDAD BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S., como titular minero:	
						3.1 APROBACIONES	
						1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral diabasa y recibo (presentado en ceros) correspondiente al III trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de acuerdo al concepto técnico PARC- 832 del 06 de diciembre de 2024.	
						3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						1. Informar que, para el pago de canon superficial, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.	
						2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos	



y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección



Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de

Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HEO-091, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009754, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$147.734.370,00), con vigencia desde el 20 de marzo de 2024 hasta el 20 de marzo de 2025; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 93466-0, evento No. 550740 de 02/04/2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado.
6. **Informar** a las sociedades titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que el Formato Básico Minero anual de 2021 registrado en AnnA minería con Número de evento: 507741, Número de radicado: 85035-0 de 17 de noviembre de 2023, el cual fue presentado dando cumplimiento al requerimiento mediante Auto No. AUT-905-1611 de 13 de septiembre de 2023, se evaluará en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
7. **Informar** que, frente a la solicitud de suspensión o disminución de la explotación, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091 en la plataforma AnnA Minería, el día 09 de agosto de 2024 mediante radicado No. 100292-0 y evento No. 607338, toda

					vez que, conforme a la evaluación realizada en el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable conceder dicha suspensión, por el tiempo solicitado correspondiente a un (1) año, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 832 del 06 de diciembre de 2024. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar. 8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HEO-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 832 del 06 de diciembre de 2024. 10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



Autorización Temporal	503203	MUNICIPIO DE ZARZAL	10	20-12-2024	AUTO PARC No. 1121	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital a vez verificado el expediente No. 503203, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a MUNICIPIO DE ZARZAL, beneficiario de la mentada autorización temporal:
						3.5 REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo apremio de multa al municipio de Zarzal, identificado con NIT 891900624-0, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 503203, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I de 2024, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la citada norma.
						3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503203 se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2023. Conforme a ello, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá en providencia aparte el acto de terminación correspondiente.



2. **INFORMAR** conforme lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante Autos 624 del 06 de julio de 2022 notificado por estado No. 114 del 08 de julio de 2022 y PARC No. 275 del 26 de julio de 2023, notificado a través de Estado PARC 89 del 3 de agosto de 2023, respecto a: la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), la presentación de la Licencia Ambiental; la presentación del Formab Básico Minero anual del año 2022 y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023.
3. **INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024, así como a lo revisado y analizado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el área de la autorización temporal 503203, no hubo actividades de explotación minera por parte del ente territorial beneficiario de la misma.
4. **INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 503203 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que en este acto se acoge, el titular **NO** se encuentra al día.
5. **INFORMAR** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnAMinería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 28 de 43

administrativo se acoge, el área de la Autorización Temporal No 503203 tiene las siguientes superposiciones: ZONA MICRO FOCALIZADAS: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 20/11/2019. ZONA MACRO FOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00.

6. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 838 del 11 de diciembre de 2024.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 29 de 43

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S BIC	13	20-12-2024	AUTO PARC No. 1122

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8599, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S BIC, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:

3.1 APROBACIONES

1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023 declarados en ceros (0), para mineral CALIZA, allegados por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002380122 del 14 de marzo de 2023, radicado No. 20231002531762 del 17 de julio de 2023, radicado No. 20231002685032 del 17 de octubre de 2023 y radicado No. 20241002851662 del 17 de enero de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del contrato de concesión de pequeña minería No. 8599.

2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2024 declarados en ceros (0), para mineral CALIZA, allegados por la sociedad titular mediante evento No. 554189 del 10 de abril de 2024 y radicado No. 20241003079172 del 18 de abril de 2024, evento No. 591121 del 8 de julio de 2024 y evento No. 634387 del 7 de octubre de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del contrato de concesión de pequeña minería No. 8599.



3.2. REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 813 del 27 de noviembre de 2024, para que allegue la modificación del beneficiario (HACIENDAEL AROMAL LTDA) dentro del plan de manejo ambiental impuesto por la CVC mediante Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de octubre de 2002 por (CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S BIC). Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 813 del 27 de noviembre de 2024, para que allegue la constancia de ejecutoria de la Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de octubre de 2002, por medio del cual se impuso el plan de manejo ambiental. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 813 del 27 de noviembre de 2024, para que allegue fotocopia legible de las Resoluciones OGTSOC No. 139 de 2001 y 057 del 2005 por medio de la cual se modifica la Resolución No. DRSOC 000270 del 23 de octubre de 2002 expedida por la Corporación autónoma regional del Valle

					del Cauca – CVC. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el título Minero No. 8599 cuenta con póliza minero ambiental No. 22580 anexo 8. expedida por la compañía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. con vigencia desde el 10 de agosto de 2024 hasta el 10 de agosto de 2025, la cual fue aprobada mediante Auto No. AUT-905-2840 del 13 de noviembre de 2024 notificado por estado No. 123 del 19 de diciembre de 2024. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. 8599 que, la corrección del programa de trabajos y obras allegado mediante oficio con radicado No. 20241003136722 del 14 de mayo de 2024 dando respuesta a lo requerido en el Auto PARC No. 351 del 11 de abril de 2024, notificado por Estado No. 43 del 15 de abril de 2024. se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente. 3. Informar al titular del contrato de concesión de pequeña minería No. 8599 que, una vez sea reinicien las labores de explotación en el área, deberá presentar la metodología de control a la producción en miras a determinar el volumen de mineral explotado en ejercicio de la fiscalización al título minero. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. 8599 que, una vez analizado el informe de seguimiento de la suspensión de
--	--	--	--	--	---



actividades otorgada, en el que se detallan las gestiones realizadas durante el año 2019, 2020, 2021, 2022, primer bimestre y tercer trimestre de 2023, allego el 21 de septiembre de 2023 mediante radicado No. 20231002637912, se recomienda ACEPTAR, entendiendo los avances realizados para lograr la estabilización del talud W en la Mina el Aromal. Por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo aparte al respecto, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley.

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 8599 que, respecto a la sustitución de poder en nombre de Doctora Laura Perilla Liévano, allegado mediante oficio con radicado No. 20241003251252 del 7 de octubre de 2024, esta autoridad se pronunciará en su momento, mediante acto administrativo aparte, el cual se notificará conforme con las disposiciones de ley.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión 8599 que, respecto a la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 8599 presentada mediante evento No. 390525 y radicado No. 61140-0 del 17 de noviembre de 2022, se remitirá copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin que se pronuncie al respecto
7. **Informar** a la aseguradora JMalucelli Travelers, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 22580, con vigencia hasta el 10 de agosto de 2025, titular del Contrato de Concesión No. 8599 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.



8. **Informar** al titular del contrato de concesión 8599 que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión de pequeña minería No. 8599, presenta superposición con:
- Superposición total. ZONA MICROFOCALIZADA – YUMBO – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACT UALIZACIÓN 21/06/2024.
 - Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACT UALIZACIÓN 8/12/2019.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 813 del 27 de noviembre de 2024.
10. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	FLG-083	NOEL PEÑA HERNÁNDEZ	9	20-12-2024	AUTO PARC No. 1123	DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLG-083 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad NOEL PEÑA HERNÁNDEZ . identificado con CC No. 14958769.	
						REQUERIMIENTOS	
						1. Requerir al Titular del Contrato de Concesión No. FLG-083, bajo apremio de multa para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001- Código de Minas, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 71 del 19 de abril de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 451 del 18 de mayo de 2022, notificado por estado No. 89 del 19 de mayo de 2022 y las indicadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 058 del 03 de agosto de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 464 del 21 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 116 del 27 de septiembre de 2023, así como las señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 274 del 22 de noviembre de 2024, en los plazos señalados. Instrucciones técnicas que se indican a continuación:	
						• Instalar señalización informativa y preventiva en el patio de acopio • Instalar señalización preventiva en el Malacate • Contar con un extintor y chaleco salvavidas en el malacate. • Contar con un extintor y chaleco salvavidas en el malacate • Elaborar el sistema de gestión de seguridad salud en el trabajo • Implementar el plan de emergencias	



- Instalar señalización preventiva informativo y de seguridad Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, p cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de ac plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verif

2. **Requerir** al Titular del Contrato de Concesión No. FLG-083 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; toda vez que en el numeral 6 y 8.8. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 274 del 22 de noviembre de 2024, se tipificó la No conformidad código **GNR 02** “*Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna*” para lo cual deberá en el plazo otorgado “reiniciar las labores de explotación de acuerdo con la etapa contractual del título minero, presentar justificación técnica que dé cuenta la suspensión de labores de explotación por más de seis (6) meses seguidos consecutivos, sin justa causa o autorización por parte de la autoridad minera”. Para tal fin, se otorga el término de treinta (30) días contados a contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar continuo cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril del 2022 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.



2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, una vez se reinicien las actividades mineras.
3. **Informar** al titular minero del contrato de concesión No. FLG-083 que mediante auto del Auto No. 956 del 29 de octubre de 2024, notificado por estado No. 115 del 30 de octubre de 2024, fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten, en relación con el cumplimiento de la No Conformidad código GNR05 “*El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros*”. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Título Minero No. FLG-083 se encuentra inactivo y no se evidencia presencia de extracción ilícita de minerales.
5. **Informar** que el título minero No. FLG-083, se encuentra en la etapa contractual de explotación y cuenta con instrumento técnico aprobado mediante Auto GLM No. 001214 del 19 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 274 del 22 de noviembre de 2024.
6. **Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. FLG-083 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 37 de 43

de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

- 7. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 274 del 22 de noviembre de 2024.
- 8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 38 de 43

CONTRATO DE CONCESION	ARE- TAV-15291	Eyder Alex Martínez Delmar Chito Muñoz Octavio Ruiz Gómez Edgar Eduardo Beltrán Martínez Heraldo Quiñonez Muñoz Félix Humberto Hoyos Martínez Alberto Antonio Burbano Orlando Álvarez Fredi Arley Muñoz Hoyos Reinaldo Antonio Gómez Pabón Celina Ruiz Rengifo Orlando Ruiz Meneses Mirian Meneses Chito Delio Ortiz Mayorga Andrés Eduardo Muñoz Luis Carlos Martínez Gómez José Edilmo Quiñonez Muñoz Rubinel Muñoz Martínez María Luis Carlos Martínez Gómez José Edilmo Quiñonez Muñoz Rubinel Muñoz Martínez María Fenny Hoyos Muñoz Ángel María Solano Acosta Aliría Solano Acosta Nelson Anaconda Acosta Nelly Solano Acosta Eyder Javier Ruano Acosta Javier Martínez Zúñiga Wilman Arnoby Gómez Raquel Jimena Meneses Samboni Cesar Darío Urrutia Ordoñez Herick Lajhonner Solano Acosta	13	20-12-2024	AUTO GSC-ZO No 087	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a los beneficiarios de la ARE-TAV-15291 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías completamente diligenciados de los trimestres II, III, IV trimestre de los años 2017, los trimestres I, II, III, IV del año 2018, los trimestres I, II, III, IV del año 2019, los trimestres I, II, III, IV del año 2020, los trimestres I, II, III, IV del año 2021, los trimestres I, II, III, IV del año 2022, los trimestres I, II, III, IV del año 2023 y I, II trimestres del año 2024, especificando mes a mes su producción y liquidado con el precio fijado mensualmente por el Banco de la República con sus correspondientes recibos de pago y Certificado de Origen. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>"el no pago o el</i>
--------------------------	-------------------	---	----	------------	-----------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 39 de 43

pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TAV-15291, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y que desde el 01/04/2024 se deben presentar en línea por el módulo de AnnA Minería.

TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios mineros del Área de reserva especial ARE-TAV-15291, que Debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable en el de Seguridad para labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015), al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001, así mismo el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y las Resolución 0312 del 13-02-2019 y demás normas establecidas por el Ministerio del trabajo.

CUARTO: INFORMAR que el concepto técnico GSC-ZO-ARE No. 275 del 08 de octubre de 2024, es acogido por el presente acto administrativo.

QUINTO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TAV-15291, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento a los requerimientos efectuados por parte de la Autoridad Minera.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TAV-15291, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto.

OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TAV-15291, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022, “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*”

NOVENO: CORRER TRASLADO a la alcaldía de la ciudad de POPAYAN- departamento del CAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 40 de 43

DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

UNDECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 41 de 43

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TDC- 17311	JOSE WILLINGON LARRAHONDO JUAN BAUTISTASERNA VASQUEZ JOSE MANUEL VASQUEZ NIDIA MERIS VASQUEZ FELIX ANGEL VASQUEZ SAULO VASQUEZ	11	20-12-2024	AUTO GSC-ZO No 088
Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a los beneficiarios de la ARE-TDC-17311 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías completamente diligenciados de los trimestres II, III, IV trimestre de los años 2017, los trimestres I, II, III, IV del año 2018, los trimestres I, II, III, IV del año 2019, los trimestres I, III, IV trimestre de los años 2017, los trimestres I, II, III, IV del año 2018, los trimestres I, II, III, IV del año 2019, los trimestres I, II, III, IV del año 2020, los trimestres I, II, III, IV del año 2021, los trimestres I, II, III, IV del año 2022, los trimestres I, II, III, IV del año 2023 y I, II trimestres del año 2024, especificando mes a mes su producción y liquidado con el precio fijado mensualmente por el Banco de la República con sus correspondientes recibos de pago y Certificado de Origen. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>"el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley"</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>"las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación"</i>. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. SEGUNDO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TDC-17311, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y que desde el 01/04/2024 se deben presentar en línea por el módulo de AnnA Minería. TERCERO: INFORMAR que el concepto técnico GSC-ZO-ARE No. 276 del 08 de octubre de 2024, es acogido por el presente acto administrativo. CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TDC-17311, que mediante Decreto 1035 del 14 de agosto de 2024, se modifica parcialmente capítulo, 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias previstas."					



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 42 de 43

QUINTO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TDC-17311, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento a los requerimientos efectuados por parte de la Autoridad Minera.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TDC-17311, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a los beneficiarios del ARE- TDC -17311 para que allegue copia de la radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera presentada ante la autoridad ambiental competente.

OCTAVO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TDC-17311, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022, *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."*

NOVENO: CORRER TRASLADO a la alcaldía del municipio de SANTANDER DE QUILICHAO- departamento del CAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

UNDÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

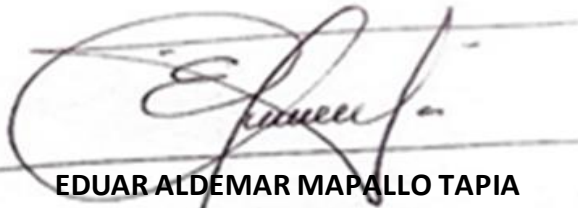
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 43 de 43

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI